



Resolución Ministerial

N° 090-2021-MINCETUR

Lima, 09 JUL 2021

Visto, los Informes N° 0020, N° 0022 y N° 0026-2021-MINCETUR/VM/DGA/DCITAT-EVM y el Informe N° 0036-2021-MINCETUR/VM/DGA/DCITAT-CCT de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Turismo; los Memorándums N° 559, N° 648 y N° 694-2021-MINCETUR/VM del Viceministerio de Turismo; los Informes N° 017 y N° 025-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y los Memorándums N° 407 y N° 441-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, se aprueba el Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, el cual tiene por finalidad regular la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR crea los CITE artesanales y turísticos, públicos o privados, con la finalidad de promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas, en el ámbito de su competencia;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, dispone que el MINCETUR mediante Resolución Ministerial establecerá el procedimiento de creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados, en concordancia con la política y lineamientos que dicte el ente rector;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, se aprueba la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, “Directiva que Regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR”, en cuya Disposición Complementaria Final Única se establece que la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía podrá disponer acciones y proponer directivas o lineamientos complementarios que regulen aspectos relacionados a la formulación, elaboración, aprobación del Plan Anual de Actividades y el seguimiento y monitoreo de las metas señaladas en el mismo, así como



del avance del Plan Estratégico; además de la rendición de gastos mensuales presentado por el CITE privado, entre otros aspectos que coadyuven con el cumplimiento de la referida Directiva;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 306-2019-MINCETUR, se aprueba la Directiva N° 006-2019-MINCETUR/DM, "Directiva para la Rendición de Cuentas de las Subvenciones Económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2019-MINCETUR de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueba la Directiva N° 008-2019-MINCETUR/DM "Directiva para la elaboración y aprobación del Plan Estratégico, plan anual de actividades y el seguimiento, monitoreo y evaluación de los CITE Artesanales y Turísticos del MINCETUR" y se modifican las Directivas N° 005-2019-MINCETUR/DM y N° 006-2019-MINCETUR/DM;

Que, conforme a lo sustentado en los documentos del Visto, y con la finalidad de suscribir los Convenios de Desempeño y Convenios Especiales de Uso de Saldos en el presente ejercicio fiscal y por ende alcanzar los objetivos propuestos por los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Artesanales y Turísticos, a través de sus cinco modalidades de intervención en transferencia tecnológica, capacitación, I+D+i, difusión y articulación en beneficio de los artesanos, alpaqueros y emprendedores turísticos, en el marco de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023, resulta necesaria la modificación de las Directivas N° 005-2019-MINCETUR/DM, N° 006-2019-MINCETUR/DM y N° 008-2019-MINCETUR/DM;

Que, las modificaciones propuestas contribuirán a que los CITE puedan afrontar la crisis originada por la pandemia de la COVID-19, toda vez que los años 2020 y 2021 la programación financiera plasmada en sus Planes Estratégicos se ha visto afectada por la caída en la recaudación del impuesto de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, además de tener poco o nulos ingresos propios y limitado acceso a nuevas fuentes de financiamiento;

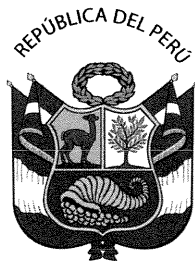
Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación de las Directivas N° 005-2019-MINCETUR/DM, N° 006-2019-MINCETUR/DM y N° 008-2019-MINCETUR/DM, en los aspectos sustentados en los documentos del Visto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, "Directiva que regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR" aprobada por la Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, en los extremos señalados en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Modificar la Directiva N° 006-2019-MINCETUR/DM, "Directiva para la Rendición de Cuentas de las Subvenciones Económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2019-MINCETUR, en los extremos señalados en el ANEXO 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

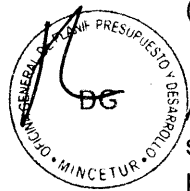
Artículo 3.- Modificar la Directiva N° 008-2019-MINCETUR/DM "Directiva para la elaboración y aprobación del Plan Estratégico, plan anual de actividades y el seguimiento, monitoreo y evaluación de los CITE Artesanales y Turísticos del MINCETUR" en los extremos señalados en el ANEXO 3, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Disponer la publicación del texto consolidado de las Directivas N° 005-2019-MINCETUR/DM, N° 006-2019-MINCETUR/DM y N° 008-2019-MINCETUR/DM, incorporando las modificaciones aprobadas por los artículos 1, 2 y 3, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de las Directivas y sus modificaciones, materia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO 1

MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 005-2019-MINCETUR/DM “DIRECTIVA QUE REGULA LOS CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA - CITE PÚBLICOS Y PRIVADOS A CARGO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR”

El acápite 7.2.10.3 referido a alcances de la subvención, quedará redactado en los siguientes términos:

“7.2.10 CONVENIOS DE DESEMPEÑO

(...)

7.2.10.3 ALCANCES DE LA SUBVENCIÓN

Mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, el MINCETUR autoriza la entrega de subvenciones previamente sustentadas en la etapa de formulación del presupuesto.

En ese sentido, el monto previsto de la subvención se realizará de acuerdo a la asignación presupuestal aprobada por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y/o por la evaluación que realice la DCITAT, que permita la sostenibilidad de los CITE

(...).”

El acápite 7.2.11 referido al Convenio Especial de Uso de Saldos de la subvención quedará redactado en los siguientes términos:

“7.2.11 CONVENIO ESPECIAL DE USO DE SALDOS DE LA SUBVENCIÓN

La utilización del saldo proveniente de los Convenios de Desempeño y/o Subvención suscritos en años anteriores según sea el caso, será autorizada mediante la suscripción de un Convenio Especial de Uso de Saldos, cuya programación del Plan de Actividades debe contribuir a las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estratégico y/o realizar acciones de atención prioritaria de conformidad con las modalidades de intervención del CITE.

En ese sentido, los saldos provenientes de Convenios de Desempeño y/o Subvención suscritos en años anteriores deberán ser incorporados en las auditorías financieras a desarrollarse de manera anual.

(...)

a. Determinación del saldo

El saldo de cada periodo fiscal será determinado por el área contable de la DCITAT, en coordinación con el CITE, el cual quedará formalizado mediante la suscripción de un Acta de Conciliación de Saldo, suscrita por dichas partes. Se contará como sustento, el informe de auditoría financiera o el informe de los estados financieros del año correspondiente elaborado por un Contador Público Colegiado, con énfasis en el análisis de la cuenta caja y bancos y los detalles explicativos de sus cuentas

(...).”

ANEXO 2

MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 006-2019-MINCETUR/DM “DIRECTIVA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL MINCETUR A LOS CITE PRIVADOS ARTESANALES Y TURÍSTICOS”

El acápite 6.3.3 referido a las condiciones previas a la rendición de cuenta, quedará redactado en los siguientes términos:

“6.3 CONDICIONES PREVIAS A LA RENDICION DE CUENTAS

(...)

6.3.3. El CITE debe contar con los estados financieros auditados al año anterior o informe de los estados financieros elaborado por un Contador Público Colegiado con énfasis en el análisis de la cuenta caja y bancos y los detalles explicativos de sus cuentas; así como, mantener actualizados los registros contables.

(...)”.

Se incluye una segunda disposición Transitoria, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“VIII. Disposiciones Transitorias

Primera.- (...).

Segunda.- En relación a los gastos señalados en los numerales 7.2.1 Auditoría; 7.2.2 Asesoría Legal; 7.2.3 Servicios Notariales; 7.2.4 Telefonía Fija, Móvil e internet; 7.2.5 Seguridad y Vigilancia; 7.2.6 Alquiler de inmuebles; 7.2.7 Seguros; 7.2.8 Activos fijos (equipamiento) para uso administrativo, podrán ser financiados con la subvención otorgada con motivo de la suscripción de Convenio de Desempeño y/o con motivo del uso de saldos de subvenciones mediante un Convenio Especial de Uso de Saldos, durante los años 2021 y 2022”.

ANEXO 3

MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 008-2019-MINCETUR/DM “DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS CITE ARTESANALES Y TURÍSTICOS DEL MINCETUR”

El acápite 7.2.3 referido a consideraciones generales para elaborar la programación de las metas financieras quedará redactado en los siguientes términos:

“7.2 PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO

(...)

7.2.3. Consideraciones generales para elaborar la programación de las metas financieras

(...)

Cabe señalar que los gastos operativos del CITE Privado no deberán de exceder el 25% del monto anual de la subvención. Dicho porcentaje irá disminuyendo gradualmente, previo informe de la DCITAT.

(...).”

El numeral 7.3 referido al Plan Anual de Actividades del Convenio Especial de Uso de Saldos quedará redactado en los siguientes términos:

“7.3 PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO ESPECIAL DE USO DE SALDOS

El CITE presenta el PAA cuya programación debe vincularse a las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estratégico y/o realizar acciones de atención prioritaria de conformidad con las modalidades de intervención del CITE, debiendo considerar los numerales del 7.2.1 al 7.2.5 en lo que corresponda.

Para efectos del Convenio Especial de Uso de Saldos, el PAA está referido al detalle de actividades necesarias para viabilizar la ejecución de los saldos de la subvención”.